



Medellín, miércoles 15 de abril de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.589

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

16 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060009631	Abril 07 de 2020	3	060009699	Abril 13 de 2020	10
060009632	Abril 07 de 2020	5	060009721	Abril 14 de 2020	13
060009636	Abril 08 de 2020	8			

Radicado: S 2020060009631

Fecha: 07/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: ***“Prestar el servicio de recolección, transporte y tratamiento por incineración, estabilización y/o desnaturalización de residuos peligrosos, producto de actividades que realiza la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.”***

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS SAMUEL OSORIO CESPEDES	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

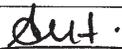
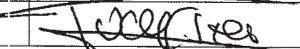
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		03/04/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		03/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060009632

Fecha: 07/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISEPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto 1354 de 23 de mayo de 2020, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y delegó en el Gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

Que el día 26 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal por el cual se comercializaría el alcohol antiséptico producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

Que se hace necesario ampliar la autorización de venta al Canal TAT con el fin de darle mayor alcance a la accesibilidad del producto para los ciudadanos del Departamento de Antioquia a través de los formatos de menor costo (Justo & Bueno y D1), así mismo atender a través de este canal la demanda de este producto por parte de los hospitales privados y otras instituciones que se definan como prioritarias para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de la Contingencia, ante la escasez del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la comercialización del alcohol antiséptico a través de los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, autorizados en el Decreto No. 1272 del 13 de mayo de 2008, modificado por el Decreto No. 1354 del 23 de mayo de 2008, con el fin de minimizar el desabastecimiento de este producto para los habitantes del Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT será exclusivamente para la venta a formatos de bajo costo (Justo & Bueno y D1), hospitales privados y demás instituciones que se definan como prioritarias para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de Contingencia creada mediante Decreto No 0700009690 de 2020”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo, de la Resolución No. 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**ARTICULO SEGUNDO:** La escala descuentos aplicable a la comercialización del alcohol antiséptico a través de los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, se regirá por la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019, sin estar sujetos a compras mínimas en cajas.

En ningún caso aplicará la Resolución No. S2019060451133 del 31 de diciembre de 2019.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero, de la Resolución No 2020060008798 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**ARTICULO TERCERO:** Fijese el precio de lista oficial en el Departamento de Antioquia, para la venta en los canales GRANDES SUPERMERCADOS y T A T, así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$3.560

ARTICULO CUARTO: Sobre la comercialización de este producto no aplican las bonificaciones adicionales, ni el aporte publicitario del uno por ciento (1%) mencionados en la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

La cantidad de alcohol comprada para los fines anteriores no hará parte de la cuota de compras del año.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO PRODUCIDO POR LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

ARTICULO QUINTO: Las condiciones de pago para la compra de este producto se regirán por las establecidas en la Resolución No. S2019060145716 del 23 de Julio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas, igualmente a los canales supermercados referidos.

ARTICULO SEPTIMO: Las demás normas y/o políticas comerciales relacionadas con la venta de licor continúan vigentes; así como las demás estipulaciones que no hayan sido modificadas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2020060009636

Fecha: 08/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060009102 DEL 31 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE FACTURACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO PARA LAS ENTIDADES DE SALUD Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS – COVID-19”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión Generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y la vida de las comunidades del territorio.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que con el ánimo de aportar a la superación de la emergencia sanitaria, algunos proveedores de insumos se vincularon a la producción de alcohol antiséptico; través del suministro gratuito de tapas, etiquetas, envases y cajas master.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2020060009102 DEL 31 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE FACTURACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO PARA LAS ENTIDADES DE SALUD Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS – COVID-19”

Que el día 31 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución No. 2020060009102, mediante la cual se establece el precio de facturación del alcohol antiséptico para las entidades de salud y otras entidades gubernamentales, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus.

Que se hace necesario modificar el acto administrativo referido, en el sentido de centralizar la entrega del producto requerido por entidades de salud, seguridad, justicia y otras instituciones que se consideren prioritarias para la atención de la emergencia a través del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), en el marco de las funciones determinadas en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2020060009102 del día 31 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO. Fijese el precio neto de facturación para el producto que se destinará a las Entidades del sector salud, seguridad, justicia y otras instituciones a través del Departamento Administrativo para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD), así:

REFERENCIA	PRESENTACION	PRECIO LISTA
Alcohol Antiséptico 70°	375 ml	\$ 1.882
Alcohol Antiséptico 70°	750 ml	\$ 3.207

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el artículo segundo de la Resolución No. 2020060009102 del día 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquía, encargados de efectuar control, despachos y ventas del referido producto.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060009699

Fecha: 13/04/2020



Tipo:
RESOLUCION
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACION ADUANERA Y ENVIO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 10564

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D2020070000001 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D2020070000001 del 01 de enero de 2020, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante la Resolución número S2020060001393 del 22/01/2020 el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación, modificada por la Resolución S2020060006434 del 04/03/2020.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10564 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de Licitación Pública cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y ENVIO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que en desarrollo del proceso licitatorio ajustado a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto-Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el 27 de enero de 2020 se publicó aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente. www.colombiacompra.gov.co.

Leiva

5. Que consecuentemente el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura a la Licitación Pública No. 10564 de 2020, mediante la Resolución No. S2020060004344 el 19 de febrero de 2020.
6. Que, para la fecha y hora de cierre de la Licitación Pública, el día 05 de marzo de 2020 a las 11.00 a.m. y de acuerdo con el acta publicada en el SECOP, se presentó una (1) propuesta así.

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
U.T. ELITECOINTER FLA 2020	05/03/2020 10:47 a.m.

7. Que el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas, puso a disposición el informe de evaluación de las propuestas el 09 de marzo de 2020, por el término de cinco (5) días, no sólo del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, sino además en la Secretaría de la Dirección de Apoyo Legal de la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
8. Que, de conformidad con la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y experiencia, la única propuesta presentada cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes de conformidad con el pliego de condiciones.
9. Que, dentro del periodo de publicación y traslado del informe de evaluación, el oferente subsanó el requisito requerido y **NO** se presentaron observaciones al informe, por lo tanto, este quedó en firme.
10. Que, de conformidad con lo anterior y la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y experiencia, la calificación del proponente habilitado U.T. ELITECOINTER FLA 2020 se mantuvo de conformidad con el informe publicado, el cual arrojó como resultado:

PROponente	UNION TEMPORAL ELITECOINTER FLA 2020		PUNTAJE	
	REQUISITO	CUMPLE		
		SI	NO	
Factor Económico		x		70
Factor de Calidad		x		0
Inscripción a la Industria Nacional		x		10
Agencia en Contratación Internacional con Inscripción		x		0
Total Puntaje				80

11. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección de conformidad designado mediante Resolución S2020060001393 del 22/01/2020 modificada por la Resolución S2020060006434 del 04/03/2020, recomendó la adjudicación del contrato al proponente U.T. ELITECOINTER FLA 2020.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, y con lo dispuesto en el informe de evaluación publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, que hace parte integrante de la presente resolución, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, resolvió la adjudicación mediante acto administrativo, no sin antes ponerlo en consideración del Comité Interno de Contratación, quien recomendó dicha adjudicación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la UNIÓN TEMPORAL ELITECOINTER FLA 2020, representada por el señor ROBERTO CARLOS MUÑOZ ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.717.651 e integrada por las empresas ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO SAS y AGENCIA DE ADUANAS COINTER SAS NIVEL 1, la Licitación Pública No. 10564, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INTERMEDIACION ADUANERA Y ENVIO DE DOCUMENTOS Y MUESTRAS AL EXTERIOR DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por un valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$1.147.770.000) IVA incluido y todos los gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, que se ha fijado en diez (10) meses contados a partir la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020.

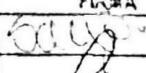
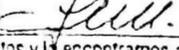
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en Audiencia Pública el contenido de la presente Resolución al representante legal o delegado de U.T. ELITECOINTER FLA 2020 y los demás interesados se entenderán comunicados mediante publicación de esta acta en el portal único de contratación, de conformidad con el artículo el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Sandra Mónica Becerra Garcia - Rol Jurídico		03/04/2020
Aprobó y Revisó	Lina Maria Valencia Correa - Directora de Apoyo Legal		3-4-2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060009721

Fecha: 14/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades, además la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS SAMUEL OSORIO CÉSPEDES	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

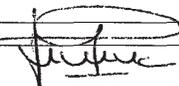
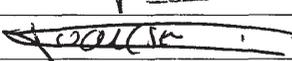
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		13/04/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		13/04/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
